RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección 2916 General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIX Convenio Colectivo para el personal laboral del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», para los años 1988 y 1989.

Visto el texto del XIX Convenio Colectivo para el personal laboral del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», para los años 1988 y 1989 que fue suscrito con fecha 29 de diciembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada Entidad bancaria, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en representación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y de registro de Convenios Colectivos de Trabaja mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, y Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1988 y 1989, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

XIX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRA-BAJO PARA EL «BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, SOCIE-DAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1988 Y 1989

Artículo 1.º Disposiciones preliminares:

- Ambito del Convenio.-El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.
 - 2. Exclusiones.-Quedan excluidos expresamente de este Convenio:
- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- b) Los Directores generales, Subdirectores generales y Subdirectors, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del

- aproduction of the same of the
- Plazo de vigencia.-El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989
- Reestructuración de conceptos retributivos.-Con efectos de 1 de enero de 1988 y como complemento a lo dispuesto en el punto II del XVIII Convenio Colectivo los conceptos sueldo base y plus de categoría laboral quedan reestructurados, pasando a formar parte del primero de ellos los importes correspondientes a «Desgravación de costes familiares sobre sueldo base y gratificaciones computables como sueldo para personal titulado» y «Vivienda», por los importes correspondientes que tenían a 31 de diciembre de 1986 incrementados en el 4,31 por 100, deduciêndose dichos importes del segundo de los conceptos citados.
- Art. 3.º Incremento de retribuciones.-Durante el período de vigencia del presente Convenio el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en los apartados 1.1, 1.2.1 (una vez efectuada la reestructuración prevista en el artículo anterior), 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.4.1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del punto II del XVIII Convenio Colectivo, tendrán los siguientes incre-
- a) En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, el 4 por 100. Este porcentaje únicamente será modificado en el supuesto y en la cuantía en que así se determine por acuerdo de la autoridad económica.

Además el importe del concepto 1.4.1 «Incentivo por consecución de objetivos», se incrementará en el importe correspondiente al 4 por 100

de la cifra total abonada durante este año por el concepto «Trienios».
b) En el período de l de enero a 31 de diciembre de 1989, se aplicarán las normas que fije, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en cuanto al incremento de la masa salarial de la Entidad, y en todos los términos previstos en la propia Ley. En defecto de dicha norma, se procederá a negociar, única y exclusivamente, el incremento salarial para dicho año. incremento salarial para dicho año.

Además el importe del concepto 1.4.1 «Incentivo por consecución de objetivos» se incrementará en el importe que resulte de aplicar a la cifra total abonada durante este año por el concepto «Trienios» el incremento que proceda para 1989, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Complemento de productividad.-Con objeto de incentivar una mejora general de la eficacia del sistema productivo, premiando, al mismo tiempo, el cumplimiento de objetivos, el interés, la iniciativa y la presencia en el desempeño del puesto de trabajo, se incorpora a los conceptos retributivos previstos en el Convenio Colectivo el complemento de productividad que se dotará con los siguientes importes:

Año 1988: Aportación de la Empresa de 100.000.000 de pesetas.

Año 1989: La cifra que resulte de aplicar a la aportación prevista para 1988 el incremento salarial que se indica en el apartado b) del artículo de este Convenio

Además a la cifra resultante se le anadirán 10.000.000 de pesetas como nueva aportación de la Empresa para este año.

El importe de este complemento será repartido durante los meses de diciembre de 1988 y 1989, entre los empleados del Banco, sujetos a Convenio Colectivo, que se encuentren en activo en el momento de su

abono, de la forma siguiente: El 28 por 100 del total será repartido entre todos los empleados que durante el año no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave. El 28 por 100 en proporción al sueldo base, excepto para aquellos

empleados que durante el año hayan sido sancionados por falta grave o

muy grave.
El 44 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa, si bien su distribución alcanzará al menos al 50 por 100 de la plantilla.

En ningún caso las cuantías percibidas por complemento de productividad de libre disposición de la Empresa, durante cualquier período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho personal a favor del empleado perceptor, respecto a su devengo, valoraciones y apreciaciones de cara a períodos sucesivos.

Art. 5.º Jornada y horarios:

Se mantiene el horario continuado actualmente establecido, que será:

Lunes a viernes: De ocho a quince horas.

Sábados: De ocho a catorce horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de los empleados que mantengan este horario.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio. Asimismo, cada empleado dispondrá de seis días hábiles al año de libre disposición, atendiendo a las necesidades del servicio

El personal acogido a este horario tendrá una flexibilidad de más/menos quince minutos al principio y al final del mismo, de forma que en cualquier caso deberán cumplirse la totalidad de las horas de jornada de trabajo. No obstante, por mutuo acuerdo entre el Banco y el empleado podrá fijarse, en casos excepcionales, un tiempo de mayor flexibilidad.

Todo este personal librará los sábados comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, sin que esto represente disminución del número de horas anuales de trabajo fijadas actual-

b) Alternativamente y con carácter voluntario, el trabajador podrá realizar, de mutuo acuerdo con la Empresa, la jornada partida que a continuación se cita, en las condiciones que se establecen:

Lunes a jueves: De ocho a diecisiete horas, con una hora de pausa para el almuerzo entre las trece y las quince horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

No obstante desde el 16 de junio al 15 de septiembre este personal realizará la siguiente jornada:

Lunes a jueves: De ocho a quince horas. Viernes: De ocho a catorce horas.

Los empleados acogidos a esta jornada disfrutarán de la libranza de todos los sábados del año.

Cada empleado dispondrá dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio Asimismo cada empleado dispondrá de seis días hábiles al año de libre disposición, atendiendo a las necesidades del servicio.

El personal acogido a este horario, disfrutará de flexibilidad a la entrada desde las siete cuarenta y cinco hasta las ocho treinta horas, y de más quince minutos en el tiempo de pausa para la comida, que serán compensados a la salida.

Cualquiera de las partes podrá retornar a la jornada continuada, previo aviso a la otra, con un mes de antelación y atendiendo siempre a las necesidades del servicio. En todo caso, la efectividad del retorno deberá producirse en un plazo no superior a tres meses.

- Los empleados sujetos a esta jornada tendrán derecho a un complemento por jornada partida de 20.000 pesetas mensuales durante los meses del año que realicen dicha jornada.

 c) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes reconocen el derecho de la Empresa y de los trabajadores que así lo deseen a establecer, de mutuo acuerdo, horarios distintos a los antes indicados, siempre que ello se produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no perjudiquen a los servicios de la produzça en condiciones que no periodo de la produzça en condiciones que no perjudique a la produzça en condiciones que no perjudique de la produzça en condiciones que no perjudiciones que no perjudicio siempre que ello se produzca en condiciones que no perjudiquen a los demás trabajadores no incluidos en tal negociación, no sean discriminatorias conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, ni el número de trabajadores acogidos a estos horarios supere el 30 por 100 del personal laboral del Banco, excluyéndose en este cómputo el personal de Alta Dirección y de Mando y Confianza.
- Art. 6.º Préstamo con interés y préstamos para adquisición de vivienda:
- a) Préstamos con interés.-Los empleados podrán disfrutar de préstamos con interés en las condiciones siguientes:

Cuantía máxima: Seis mensualidades.

Amortización:

mensuales.

Una mensualidad a amortizar en doce plazos mensuales. Dos mensualidades a amortizar en veinticuatro plazos mensuales. Tres mensualidades a amortizar en treinta y seis plazos mensuales. Cuatro mensualidades a amortizar en cuarenta y ocho plazos

Cinco mensualidades a amortizar en sesenta plazos mensuales. Seis mensualidades a amortizar en setenta y dos plazos mensuales.

Tipo de interés: El tipo de interés aplicable a estos préstamos será el mismo con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos de las cuentas corrientes de empleados.

La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen.

b) Préstamos para adquisición de primera vivienda.—La cuantía máxima de los préstamos para adquisición de primera vivienda a los empleados se fija en 15.000.000 de pesetas, devengando el tipo de interés que a continuación se indica según el importe del préstamo:

Los seis primeros millones en las mismas condiciones de interés y

tramos vigentes hasta la fecha.

De 6.000.001 pesetas a 15.000.000 de pesetas, a un tipo de interés igual a aquel con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente de los empleados.

El plazo máximo de amortización será de quince años, siendo los dos

primeros de carencia.

El préstamo podrá amortizarse mediante pagos periódicos mensuales o semestrales, que podrán ser de importe constante o creciente, todo ello a elección del empleado.

La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los

La concesion de estos prestamos se realizara de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen, debiendo en todo caso establecerse garantía suficiente a favor del Banco.

Los empleados se comprometerán a constituir hipoteca a favor del Banco sobre la vivienda, si éste así lo exige, en los casos de excedencia, jubilación o cualquier otro motivo de baja en la Empresa.

La concesión de préstamos para primera vivienda, préstamos con interés y anticipos sin interés, quedará condicionada de forma que el constituir de la concesión de prestamos para primera vivienda, prestamos con interés y anticipos sin interés, quedará condicionada de forma que el constituir de la concesión de prestamos para primera vivienda, prestamos con interés y anticipos sin interés, quedará condicionada de forma que el constituir de la constituir de la concesión de la constituir de la constituir de la constituir de la concesión de la constituir de la constitu

importe anual del pago por principal e interesse de todos ellos no supere un tercio de las retribuciones brutas anuales de que se trate.

Art. 7.º Excedencias.—A partir de la firma del presente Convenio, las excedencias voluntarias reguladas en el Reglamento de Régimen Interior que se soliciten para prestar servicio en Banca privada, Cajas de Ahorro, Sociedades de Servicios Financieros y cualquier otro tipo de institución financiera, podrán ser denegadas por el Banco por esa sola

Igualmente, el Banco podrá denegar el reingreso de los excedentes que hayan prestado servicios en cualquiera de dichas Entidades.

Quedan exceptuados de lo anterior los empleados que soliciten excedencia para prestar servicio en otras Entidades del grupo ICO o en las Cajas Rurales.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los empleados que a la fecha de la firma de este Convenio se hallen en situación de excedencia continuarán sujetos a las condiciones previstas en los Convenios Colectivos XIV y XVI.

Art. 8.º Indemnización para vivienda por traslado a sucursales de nueva creación.—La indemnización para vivienda por traslado a sucursales de nueva creación se percibirá durante ocho meses, manteniendose las restantes condiciones previstas en el punto 3, artículo 11, y punto 2.d), artículo 13 del anexo al XVIII Convenio Colectivo.

Art. 9.º Se crea una Comisión Paritaria constituída por cuatro representantes de cada una de las partes que se encargará del estudio y modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Dicha Comisión queda integrada por los siguientes señores:

En representación del Banco: Don Manuel Ontañón Carrera.
Don Antonio Olmedo Menchen.
Don Francisco Tebar Díez.
Don Ramón González Tourón.

En representación del Comité Intercentros:

Don Carlos Menéndez Herranz. Don Antonio Martínez Candelas. Don Javier Moreno Rubio. Doña Casimira González Amado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

Segunda.-La Comisión Negociadora del presente Convenio está compuesta por los siguientes señores:

En representación del Banco:

Don Manuel Ontañón Carrera. Don Antonio Olmedo Menchen. Don Enrique Albert Bonmati.

Don Cándido Rosado Sánchez.

Don Ramón González Tourón.

En representación del Comité Intercentros:

Don Francisco Sanz Esponera. Don Francisco Sanz Esponera.

Don Javier Cruz Soto.

Doña Consuelo Fernández Espinosa.

Don Florencio Riego López.

Don Serafin García Diez.

Doña Soledad Gato Velasco.

Don Carlos Menéndez Herranz. Don Elias Gil de Avalle Montes. Don Eduardo Ruiz del Olmo Luca de Tena.

Don José María Larrea Téllez. Don Valentín Esteban Jarque. Doña Casimira González Amado.

La Comisión Paritaçia queda constituída por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

En representación del Banco:

Don Manuel Ontañón Carrera.

Don Antonio Olmedo Menchen. Don Ramón González Tourón.

Don Cándido Rosado Sánchez.

En representación del Comité Intercentros:

Don Javier Cruz Soto.

Dona Consuelo Fernández Espinosa. Don Valentín Esteban Jarque.

Doña Casimira González Ámado.

Tercera.-El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1989, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa de las partes.

Acta adicional al XIX Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España correspondiente a los años 1988 y 1989

En Madrid, a 29 de diciembre de 1988, se reúne la Comisión Negociadora del XIX Convenio Colectivo acordando lo siguiente:

1. Seguros de vida y accidentes.—Con efectos de 1 de enero de 1989 se incrementarán en 1.000.000 de pesetas las coberturas actualmente establecidas, que pasarán a ser de 4.000.000 de pesetas para el Seguro de Vida y de 5.000.000 de pesetas en caso de muerte y 9.000.000 de pesetas en caso de invalidez para el Seguro de Accidentes.

2. Complemento de productividad.—El importe del complemento de productividad de cada año quedará incluido a todos los efectos en la masa salarial de la Entidad.

Para los empleados que realicen la jornada partida prevista en el

Para los empleados que realicen la jornada partida prevista en el apartado b) del artículo 5.º del Convenio Colectivo, el Banco destinará del 44 por 100 del complemento de productividad de libre disposición de la Empresa, una cantidad de, al menos, 10.000 pesetas por cada mes

que hubieran realizado dicha jornada y siempre que no hubieran sido sancionados durante el año por falta grave o muy grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del XIX Convenio Colectivo, cuando se produzca la jubilación o el fallecimiento de un empleado y éste tuviera devengada «Indemnización por jubilación o fallecimiento» en el cálculo de dicha indemnización se individad contralectores de contralectores d incluirá el complemento de productividad percibido por el empleado el

año anterior.

3. Veinticinco años de servicio.-Los empleados que, al menos, hayan cumplido veinticinco años de servicio al Banco podrán elegir entre disfrutar el mes de vacaciones especiales actualmente previsto o la

percepción de una gratificación equivalente a una mensualidad de sus

haberes.
4. Promoción.—Durante el año 1988 se promocionará a 40 empleados entre las categorías de Auxiliares Administrativas, nivel C; Telefonistas, nivel C, y Ordenanzas, nivel C, a las respectivas categorías de

Asimismo, durante el año 1989 se promocionará a otros 40 empleados entre las categorías de Auxiliares Administrativos, nivel C; Telefonistas, nivel C, y Ordenanzas, nivel C, a las respectivas categorías de

En ambos casos, el 50 por 100 de los empleados promocionados lo serán en función de su mayor antigüedad entre los aspirantes que hayan superado las oportunas pruebas de selección, cubriéndose el otro 50 por

100 entre los restantes aspirantes que habiendo superado dichas pruebas hayan obtenido la calificación más alta.

5. Bonificación del tipo de interés para el préstamo de vivienda.—Los empleados que perciban retribuciones anuales inferiores a 1.500.000 pesetas por todos los conceptos y soliciten préstamos para adquisión de vivienda por importe igual o inferior a 4,5 millones de pesetas tendrán derecho a solicitar la bonificación en dos puntos del tipo de interés del primer tramo de capital.

Gastos de sepelio.-El Banco asumirá para el personal destinado en sucursales fuera de Madrid una indemnización en caso de falleci-miento igual a la establecida por gastos de sepelio por los servicios

miento igual a la establecida por gastos de sepelio por los servicios médicos de la Banca oficial, siempre que dicha contingencia no se halle prevista en los conciertos suscritos con las Entidades que presten asistencia sanitaria en dichas sucursales.

7. Tablas salariales.—Como consecuencia de la reestructuración de conceptos retributivos prevista en el artículo 2.º del Convenio Colectivo, las tablas salariales a 31 de diciembre de 1987 incluidas en el acta adicional al XVIII Convenio Colectivo quedan modificadas, con efectos de la convenio con consecuencia de la convenio colectivo quedan modificadas, con efectos de la convenio con consecuencia de la convenio con el convenio con consecuencia de la convenio con el convenio con consecuencia de la convenio c de 1 de enero de 1988, en cuanto a los conceptos suelbo base y plus de categoría laboral, que quedan como sigue:

_	Pesetas
1.1 Sueldo base	4 124 072
Jefe de Servicio Titulado Jefe de Servicio Administrativo Jefe de Sección Titulado Jefe de Sección Titulado Jefe de Sección Administrativo Jefe de Negociado Titulado Jefe de Negociado Administrativo Letrado Asesor, Inspector Tasador, Asesor Económico Financiero, Analista de Organización e Informática. Estadistico, Asesor de relaciones con los medios de comunicación:	4.134.872 4.077.626 3.882.732 3.345.104 3.787.294 3.001.754
Nivel A Nivel B Nivel C	3.665.578 3.287.914 2.910.250
Médico de Empresa (jornada reducida)	2.672.978
Nivel A Nivel B Nivel C	3.328.150 3.065.412 2.802.688
Oficial Técnico Oficial Administrativo Apoderado de tercera Auxiliar de Caja Auxiliar Administrativo:	2.358.818 2.074.996 2.009.714 1.803.158
Nivel A Nivel B Nivel C	1.772.610 1.472.548 1.206.590
Telefonista:	
Nivel A Nivel B Nivel C	1.797.894 1.467.368 1.136.842
Vigilante Jurado Oficial de Oficios Varios Ayudante de Oficios Varios Conserje Subconserje Ordenanza:	1.613.122 1.685.768 1.522.262 1.754.858 1.698.956
Nivel A Nivel B Nivel C	1.613.122 1.340.122 1.067.066
Ordenanza Conductor	1.613.122 555.870 1.499.162

<u>.</u>	Pesetas	
Analista I Analista II Analista II Analista Programador Programador I Programador II Operador I Operador II Grabador I Grabador II I I I I I I I I I I I I I I I I I I	3.243.800 3.009.370 2.755.396 2.560.068 2.110.780 2.325.652 2.042.390 1.974.028 1.886.122	
1.2.1 Plus de categoría laboral Jefe de Servicio Titulado	687,900	
Jefe de Servicio Administrativo Jefe de Sección Titulado Jefe de Sección Administrativo Jefe de Negociado Titulado Jefe de Negociado Titulado Jefe de Negociado Administrativo Letrado Asesor, Inspector Tasador, Asesor Económico Financiero, Analista de Organización e Informática, Estadístico, Asesor de relaciones con los medios de comunicación:	22,596 697,728 24,024 714,864 27,264	
Nivel A Nivel B Nivel C	679.020 419.952 81.912	
Médico de Empresa (jornada reducida) Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, ATS:	260.112	
Nivel A	459.180	
Nivel B Nivel C	263.340 67.500	
Oficial Técnico Oficial Administrativo Apoderado de tercera	31.872 38.076 20.928	
Auxiliar de Caja	80.376	
Nivel A Nivel B Nivel C	34.692 26.004 17.316	
Telefonista:		
Nivel A	122,664 66,816 10,968	
Vigilante Jurado Oficial de Oficios Varios Conserje Subconserje Ordenanza:	269.160 137.472 331.284 259.428	
Nivel A	113.028 65.184 17.316	
Ordenanza Conductor Limpieza, 1/3 Limpieza, jornada completa Programador I Programador II Operador I Operador II Grabador I Grabador I Grabador II	401.724 11.196 30.564 38.076 47.364 38.076 53.724 53.724 53.724	
Los restantes conceptos 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.4.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, contenidos en el apartado 3 del acta adicional al XVIII Convenio Colectivo mantienen sus importes a 31 de diciembre de 1987.		

RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección 2917 General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal del citado Grupo Asegurador, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en